



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL  
NEIVA - HUILA**

Neiva, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

***AUTO SUSTANCIACIÓN***

**REFERENCIA**

RADICACIÓN	: 41 001 33 33 001 2020 00121 00
MEDIO DE CONTROL	: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
DEMANDADA	: LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.
LITISCONSORTE NECESARIO	: EPMT CONSULTORES CONSTRUTORES S.A.S.
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>: <i>AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN</i></b>

**I. ASUNTO**

Procede el Despacho a pronunciarse acerca del escrito de apelación, presentado por la entidad demandada LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P., contra la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

**II. CONSIDERACIONES**

El 30 de junio de 2023<sup>1</sup>, se profirió sentencia por medio de la cual se resolvió acceder de manera parcial a las pretensiones de la demanda, siendo notificada a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, la apelación presentada por el apoderado judicial de la entidad demandada LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P., fue allegada el 25 de julio de 2023<sup>2</sup>; la Constancia Secretarial obrante en el índice 46 del expediente

<sup>1</sup> Cfr. Índice 40 expediente SAMAI.

<https://serviciosamaicore.azurewebsites.net/api/DescargarProvidenciaPublica/4100133/41001333300120200012100/OC803B9ADF479FE5B9CB1504B5E69CEFFD0E8E9BD00704D19D8E95B07437DD32/2>

<sup>2</sup> Cfr. Índice 45 expediente SAMAI.

<https://serviciosamaicore.azurewebsites.net/api/DescargarProvidenciaPublica/4100133/41001333300120200012100/35852C59EA0250D23E3452418EEBFE7EA3E509F313C0A7B7B8EA65D62C210C85/2>

SAMAI enuncia que dentro del término que disponían los sujetos procesales para interponer recurso de apelación, LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P., allegó oportunamente escrito.

El Despacho concederá el recurso solicitado al tenor de lo regulado en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021<sup>3</sup> y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que se surta la alzada propuesta.

### **3. Decisión.**

Por lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva (H),

## **RESUELVE**

**PRIMERO: CONCÉDASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P., contra la sentencia proferida por este Despacho el día 30 de junio de 2023, la cual accedió de manera parcial a las pretensiones de la demanda.

Advierte el Juzgado que el presente medio de control, no ha surtido trámite alguno en segunda instancia.

**SEGUNDO:** Déjense las anotaciones del caso en la Sede Electrónica para la Gestión Judicial JCA – SAMAI, y envíese el expediente ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, a fin de que se surta el citado recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmada electrónicamente  
**EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR**  
Juez

Axjh

---

<sup>3</sup> «1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos [...]».